

mi preal que no se encierran los terminados Capitanes  
taxas en estado de Divorcio de su temeraria empresa  
a virtud de las Concomitantes incooperaciones como  
mucha que pudiera comunicarse el amandado, no  
se en duble mirar con indiferencia en dicho inclu-  
sivo de sus enciones de ofensas, de ofensiones, y per-  
juicios, en la Dilacion de su absoluto remedio junto con  
el pronto castigo de sus Criminosos averias en  
restitucion del bien en viada, y en satisfaccion  
de todos los reparos, y autoidades como aquien  
exiere el acropellant.º y para el logro de uno y otro  
mediante la poderosa mano del Consejo propia, y poderosa vin-  
dicacion de los desacatos, ultrajes, y gravamenes inferidos  
al poderio Real, à la Religion de S.<sup>ta</sup> Triun al Contendador  
y à los Dependientes de este, Administradores de la  
Justicia, fe, y demas cargos publicos. A. N. A. Resp. y  
haviendo p.<sup>ta</sup> presentados el testimonio, y Poder susdicho  
le siva expedir, y conferir Comision conveniente pa-  
ra que el suplico à quien se le encargue no sea  
vecino de la Villa de Calapazca pase inmediata-  
mente à ella con el acompañamiento, y auxilio  
de paisanaje, y tropa, ó de uno, y otro que se  
estime oportuno, y llevando consigo, ó haciendo pa-